

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-00159

FECHA
15-11-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Joaquín Emilio Villalona Taveras**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190733-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Rommel Guerra Dajer y los Licdos. José Altagracia Marrero Novas y Wascar Bello Ramírez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0188912-9, 001-0111714-1 y 001-0121718-0, respectivamente, abogados de los tribunales de la República con su estudio profesional abierto en la calle Juan Isidro Ortea No. 84 (altos), esquina Jose Ramón López, Los Prados, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2561901843, emitido por el Registro de Títulos de Baní.

VISTO: El expediente registral No. 2561804964, contentivo de solicitud de ejecución de la Decisión No. 225, de fecha 19 de junio de 2007, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, con relación a las Parcelas Nos. 5550, 6147, 6379, 6448 y 7161, del Distrito Catastral No. 08, ubicado en Azua, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Baní, mediante oficio de fecha 04 de marzo del año 2019, quien fundamentó su decisión en lo siguiente: *“que por investigación en el tracto de las parcelas en nuestros originales se ha podido establecer que los Certificados de Títulos emitidos a favor de los señores Pilar Patricia Scheker Baez, Simón Bolívar Fernández Sheker y Tarsis Rafael Sheker Melo, correspondientes a las Parcelas Nos. 5550, 6147, 6379, 6448 y 7161, del D.C. 8, Azua; fueron emitidos conforme al mandato del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, en la Resolución No. 1964, contentiva de Corrección de Error Material en Resolución No. 1628 de fecha 8 de mayo del 2008, emitida por el mismo tribunal que ordena corrección de error material deslizado en la decisión No. 225 de fecha 19/06/07”*.

VISTO: El expediente registral No. 2561901843, contentivo Acción en Reconsideración del oficio anteriormente mencionado, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Bani, mediante oficio de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), estableciendo lo

siguiente: “*Que las circunstancias que impidieron la ejecución del expediente no han variado, por lo que el registro en las actuales circunstancias no puede conocer la presente solicitud*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2561901843, emitido por el Registro de Títulos de Baní, contentivo de solicitud de ejecución de la Decisión No. 225, de fecha 19 de junio de 2007, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, con relación a las Parcelas Nos. 5550, 6147, 6379, 6448 y 7161, del Distrito Catastral No. 08, ubicado en Azua, en beneficio del señor **Joaquín Emilio Villalona Taveras**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico a las otras partes involucradas, señores **Pilar Patricia Scheker Baez, Simón Bolívar Fernández Scheker y Tarsis Rafael Scheker Melo**, quienes figuran como titulares registrales de las “*Parcelas Nos. 5550, 6147, 6379, 6448 y 7161, del Distrito Catastral No. 08, ubicado en Azua*”.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/ech